

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1015/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con programas de
sustentabilidad y en materia de cambio climático.

Porque la respuesta emitida es incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Falta de exhaustividad, artículo 211, artículo 200.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1015/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1015/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecisiete de enero, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074923000112.

II. El ocho de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante los oficios DDRFE/127/2023 y DMAS/011/2023, firmados por la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Económico y por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, de fecha veinticuatro de enero.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El dieciséis de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintiuno de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Mediante Acuerdo del veintisiete de marzo, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información y mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de febrero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el dieciséis de febrero, es decir, al sexto día hábil de la notificación de la respuesta, es claro que fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Alcaldes y alcaldesas de la Ciudades de México. Con fundamento en los artículos 6° y 8° de nuestra Constitución Política Federal; en concordancia con los artículos 60, 61, 64 y demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México; es que por este medio hago valer mis derechos*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

fundamentales exigiendo de Ustedes tengan a bien brindar la siguiente información, debidamente administrada con la documentación que la soporte y robustezca dichas respuestas de conformidad con sus facultades correspondientes:

- 1. *¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?*
- 2. *Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).*
- 3. *Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.*
- 4. *De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.*
- 5. *En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes*

conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.

- 6. *En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m2, y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.*
- 7. *El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.*
- 8. *En el caso particular de la alcaldía Cuauhtémoc que ha señalado la creación de un Hotel para perros y gatos, solicito agreguen el Plan Maestro de dicho proyecto, el costo que tuvo dicho proyecto, de qué partida se obtuvo dicho recurso, a cargo de qué área o Dirección estará a cargo su operación, cuántos Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) están en dicho proyecto, cuánto personal en general, cuáles son los resultados que llevan hasta el momento, y cuál es el tratamiento que están haciendo de los residuos de dicho hotel.*
- 9. *Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro*

de sus demarcaciones para contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

- 10. *Finalmente, que indiquen dentro de sus alcaldías cuáles son las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que se ven directamente relacionadas con fomentar la sustenta*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- A través de la Dirección de Desarrollo Rural y fomento Económico y de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad se brindó atención en los siguientes términos:

Pregunta: 1. *¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?* Respuesta: Proporcionó un vínculo: [Informe 4T SMAS 2022 GERARDO PEREA.pdf\(cdmx.gob.mx\)](#)

Pregunta: 2. *Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).*

Respuesta: Como parte del compromiso de esta desconcentrada nuestra relación radica en Eje 7 medio ambiente, Líneas Estratégicas 7.1, 7.2, 7.2.3, 7.3 y 7.4, Protección, Preservación, Ejes de Acción 7.1.1, 7.1.2, 7.1.4, 7.2.3, 7.4.1 y 7.3

Restauración, Eje de Acción 7.3.2 Es importante mencionar que México fue uno de los dos países voluntarios en la región para presentar avances sobre los ODS ante el Foro Político de Alto Nivel en Desarrollo Sostenible, es por ello que esta desconcentrada en todo momento trabajara para incidir de manera directa en la Protección y Conservación de los Recursos Naturales de esta Alcaldía.

Pregunta: 3. Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.

Respuesta: Con el objeto de poder brindar atención a la pregunta señalada puede ser consultada la información en la siguiente liga: [Informe 4T SMAS 2022 GERARDO PEREA.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

Pregunta: 4. De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.

Respuesta: Es importante mencionar que la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, así como las diversas áreas que integran la misma no están facultados para sancionar o aplicar multas, ya que no somos un órgano sancionador, sin embargo parte del trabajo que se realiza es poder ejecutar ordenes de visita por la posible comisión de delitos ambientales los cuales son

encargados de dar seguimiento y en su caso emitir sanciones la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta desconcentrada.

Pregunta: 5. En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.

Respuesta: Al respecto no es posible atender la pregunta ya que una vez analizado y estudiado el fondo del artículo 42, LOACDMX, en su fracción VII. Se desprende lo siguiente de la fracción referida:

Fracción VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

Pregunta: 6. En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m², y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.

Respuesta: Para poder atención a la pregunta planteada, la información puede ser consultada en las siguientes ligas: <https://fb.watch/ifNxwgp0OH/?mibextid=v7YzmG>
<https://fb.watch/ifWzxCyrnDD/?mibextid=v7YzmG>

Pregunta: 7. El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.

Respuesta: No es posible entender esta pregunta toda vez que las diversas Áreas que conforman la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad no tienen a su cargo acciones relacionadas con la pregunta.

Pregunta 8. En el caso particular de la alcaldía Cuauhtémoc que ha señalado la creación de un Hotel para perros y gatos, solicito agreguen el Plan Maestro de dicho proyecto, el costo que tuvo dicho proyecto, de qué partida se obtuvo dicho recurso, a cargo de qué área o Dirección estará a cargo su operación, cuántos Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) están en dicho proyecto, cuánto personal en general, cuáles son los resultados que llevan hasta el momento, y cuál es el tratamiento que están haciendo de los residuos de dicho hotel.

Respuesta: No es posible atender esta pregunta toda vez que el cuestionamiento está dirigido de manera específica a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Pregunta: 9. *Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro de sus demarcaciones para contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).*

Respuesta: Con el objeto de poder brindar atención a la pregunta señalada puede ser consultada la información en la siguiente liga: <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldiavin/DMAS/2022/Programa-CambioclimaticoMILPA-ALTA.pdf>

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no formuló manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se interpuso el siguiente agravio:

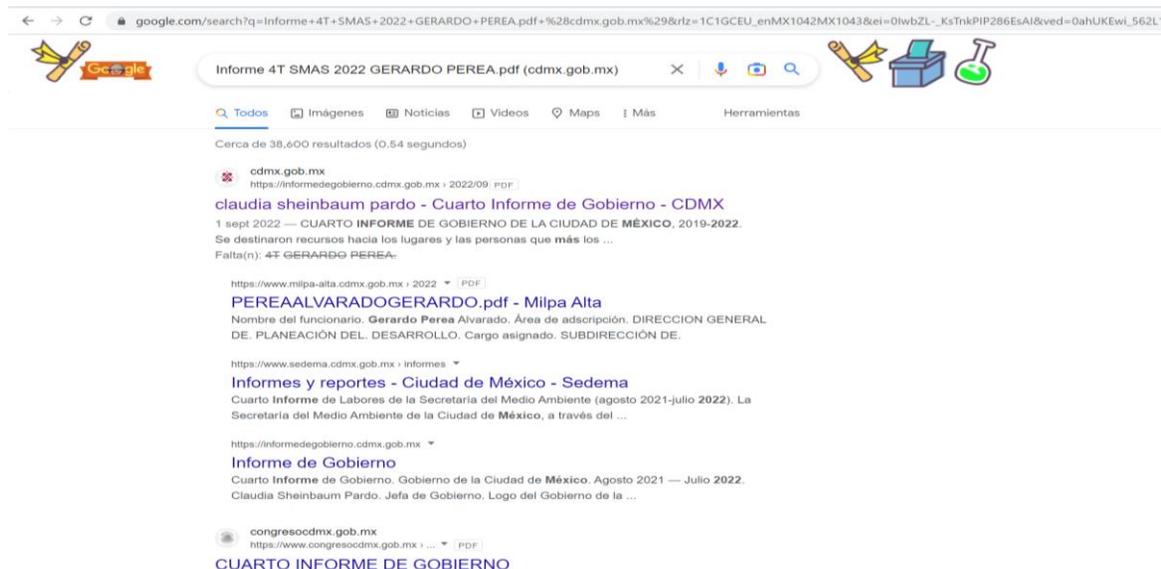
- Se inconformó señalando que la respuesta incompleta, toda vez que no se remitió la documentación con que se acrediten lo pronunciamientos, tal como fue solicitado. **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio del agravio. Con base en las inconformidades relatadas en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que la respuesta incompleta, toda vez que no se remitió la documentación con que se acrediten lo pronunciamientos, tal como fue solicitado. **-Agravio único. -**

Así, a efecto de analizar el agravio es necesario analizar cada uno de los requerimientos y su respectiva atención brindada:

Por lo que hace a los requerimientos 1 y 3 consistentes en: 1. *¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?* Respuesta: Proporcionó un vínculo: [Informe 4T SMAS 2022 GERARDO PEREA.pdf\(cdmx.gob.mx\)](#) y 3. *Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.*

Así, de la atención dada a los requerimientos, se observó que a los numerales 1 y 3 el Sujeto Obligado atendió a través de un vínculo en el cual señaló que se localizó la información. De manera que, al revisarlo esto fue lo que se localizó:



Al respecto, debe decirse que el vínculo proporcionado no dirige de manera directa a lo solicitado; **motivo por el cual se tiene por no atendidos los requerimientos 1 y 3.** Cabe decir al respecto, que el Sujeto Obligado a través de la respuesta asumió competencia plena para conocer de lo requerido. En razón de lo cual, lo procedente es que la Alcaldía lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y remita a la parte recurrente lo solicitado.

Por lo que hace a la pregunta: *2. Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).*

Respuesta: Como parte del compromiso de esta desconcentrada nuestra relación radica en Eje 7 medio ambiente, Líneas Estratégicas 7.1, 7.2, 7.2.3, 7.3 y 7.4, Protección, Preservación, Ejes de Acción 7.1.1, 7.1.2, 7.1.4, 7.2.3, 7.4.1 y 7.3 Restauración, Eje de Acción 7.3.2 Es importante mencionar que México fue uno de los dos países voluntarios en la región para presentar avances sobre los ODS ante el Foro Político de Alto Nivel en Desarrollo Sostenible, es por ello que esta desconcentrada en todo momento trabajara para incidir de manera directa en la Protección y Conservación de los Recursos Naturales de esta Alcaldía.

En tal virtud, debe señalarse que la Alcaldía, si bien es cierto, se pronunció respecto del requerimiento de mérito, cierto es también que **no remitió a la parte recurrente la expresión documental que acredite su dicho, ni realizó las aclaraciones pertinentes; motivo por el cual, lo procedente es que el Sujeto Obligado atienda a lo requerido.**

Lo anterior, en términos del Criterio 16/17 emitido por el INAI que establece lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo tanto, se tiene por no atendido el requerimiento 2.

Por lo que hace al requerimiento 4 consistente en: *De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.*

Respuesta: Es importante mencionar que la **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad**, así como las diversas áreas que integran la misma no están facultados para sancionar o aplicar multas, ya que no somos un órgano sancionador, sin embargo parte del trabajo que se realiza es poder ejecutar ordenes de visita por la posible comisión de delitos ambientales los cuales son encargados de dar seguimiento y en su caso emitir sanciones es la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta desconcentrada.

Al respecto de la respuesta emitida se observó que el Sujeto Obligado señaló que la **Subdirección de Verificación y Reglamentos** es el área competente para conocer de lo solicitado; no obstante, la Alcaldía debió de haber turnado la solicitud ante dicha Subdirección, de conformidad con el artículo 211 de la Ley

de Transparencia. **Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, se tiene por no atendido el requerimiento 4.**

Por lo que hace al **requerimiento 5** consistente en: *En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.*

Respuesta: Al respecto no es posible atender la pregunta ya que una vez analizado y estudiado el fondo del artículo 42, LOACDMX, en su fracción VII. Se desprende lo siguiente de la fracción referida:

Fracción VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

Al respecto, debe decirse que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley orgánica de las Alcaldías, en la fracción referida también se señala:

Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las

unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

En este sentido, el Consejo Hídrico está constituido por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. En tal virtud, de conformidad con el artículo 211 de la Ley Transparencia debió de turnar la solicitud ante **la Oficina de la Alcaldía, ante la Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,**.

Por lo tanto, en razón de lo anterior, **tenemos que el Sujeto Obligado no atendió debidamente el requerimiento 5.**

A los requerimientos 6 y 9 consistente en: *Pregunta: 6. En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m², y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.*

Pregunta: 9. Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro de sus demarcaciones para contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

A dichos requerimientos el Sujeto Obligado proporcionó los siguientes vínculos:

<https://fb.watch/ifWxwgp00H/?mibextid=v7YzmG>

<https://fb.watch/ifWzxCymDD/?mibextid=v7YzmG>

https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldiavin/DMAS/2022/Programa-Cambio-climatico_MILPA-ALTA.pdf

Al hacer la revisión correspondiente en el vínculo: <https://fb.watch/ifWxwgp00H/?mibextid=v7YzmG> esto fue lo que se localizó:



En el vínculo <https://fb.watch/ifWzxCymDD/?mibextid=v7YzmG> se puede observar un video respecto de *Siembra un árbol, una esperanza con valor. San Antonio #Tecómitl. #retoverde.*

En el vínculo: https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldiavin/DMAS/2022/Programa-Cambio-climatico_MILPA-ALTA.pdf se puede consultar lo siguiente:



Por lo tanto, de la revisión dada a los vínculos proporcionados, se desprende que los mismos dirigen directamente a la información solicitada; por lo tanto **se tienen por atendidos los requerimientos 6 y 9.**

Por lo que hace a la **pregunta: 7.** *El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.*

Respuesta: No es posible entender esta pregunta toda vez que las diversas Áreas que conforman la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad no tienen a su cargo acciones relacionadas con la pregunta.

Ahora bien, de la revisión dada al *Manual*⁵ de la Alcaldía, se encontró que la **Jefatura de Unidad Departamental de Salud** cuenta con atribuciones para coordinar la ejecución de los programas y acciones en materia de salud pública, fungir como enlace con las autoridades federales y/o locales en los programas de salud pública, establecer los canales de comunicación necesarios con las estancias pertinentes a fin de consolidar el desarrollo de los programas de salud pública, establecer canales de comunicación que permitan el desarrollo de los programas y acciones materia de salud pública dentro de los pueblos y barrios que conforman la Alcaldía; para operar la clínica veterinaria para realizar acciones preventivas contra la rabia y el control de la fauna nociva para salvaguardar la salud pública y para promover programas de salud mediante campañas, brigadas y en centros sociales en beneficio de la comunidad, verificar que se cumplan los servicios médicos de los consultorios propios de la Alcaldía.

De igual forma la **Subdirección de Recursos Financieros** cuenta con atribuciones para Coordinar la operación del sistema de registro presupuestal, que permita controlar el ejercicio del gasto para uso de los recursos y para operar el sistema de registro y control de presupuesto a fin de controlar su ejercicio y en su caso proponer las medidas correctivas procedentes.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Manual, tanto la Jefatura de Unidad Departamental de Salud como la Subdirección de Recursos Financieros cuentan con atribuciones para atender a lo requerido; motivo por el cual el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante dichas áreas, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia. **Por lo tanto, se tiene por no atendido el requerimiento 7.**

⁵ Consultable en: <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2021.pdf>

En relación con la Pregunta 8. *En el caso particular de la alcaldía Cuauhtémoc que ha señalado la creación de un Hotel para perros y gatos, solicito agreguen el Plan Maestro de dicho proyecto, el costo que tuvo dicho proyecto, de qué partida se obtuvo dicho recurso, a cargo de qué área o Dirección estará a cargo su operación, cuántos Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) están en dicho proyecto, cuánto personal en general, cuáles son los resultados que llevan hasta el momento, y cuál es el tratamiento que están haciendo de los residuos de dicho hotel.*

Respuesta: No es posible atender esta pregunta toda vez que el cuestionamiento está dirigido de manera específica a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, debe decirse que, si bien es cierto el requerimiento de mérito va dirigido a la Alcaldía Cuauhtémoc, cierto es también que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, debió de remitir la solicitud ante dicha Alcaldía. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual **se tiene por no atendido el requerimiento 8.**

A la pregunta: 10. *Finalmente, que indiquen dentro de sus alcaldías cuáles son las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que se ven directamente relacionadas con fomentar la sustentabilidad.* Al respecto, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno; razón por la cual **se tiene por no atendido.**

Por lo tanto, de todo lo expuesto, se concluye que la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada y no estuvo fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Por lo que hace a los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 10 deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Desarrollo Rural y fomento Económico y de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ante la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ante la Subdirección de Verificación y Reglamentos, ante la Oficina de la Alcaldía, ante la Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y ante la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Áreas que deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado proporcionando a la parte recurrente lo requerido. Al respecto, deberán de remitir la expresión documental que acredite su dicho, en los términos de la solicitud y, en su caso deberán de realizar las aclaraciones pertinentes.

Por lo que hace al requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá de remitir la correspondiente expresión documental y, en su caso, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.

Por lo que hace al requerimiento 7 el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Salud y ante la Subdirección de Recursos Financieros

a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información, derivada de la cual deberán proporcionar lo solicitado. Al respecto, deberán de remitir la expresión documental que acredite su dicho, en los términos de la solicitud y, en su caso deberán de realizar las aclaraciones pertinentes.

En relación al requerimiento 8, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, proporcionando a la parte recurrente los datos necesarios para que pueda darle seguimiento.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada; salvaguardando los datos personales, así como la información reservada que lo solicitado pudiese contener.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1015/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

29